

JUZGADO 45 CIVIL MUNCIAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00033-00

Revisada la actuación se dispone,

1. Téngase en cuenta que **AGUSTÍN MIRANDA GUTIÉRREZ** se notificó, personalmente, el **10 de febrero de 2020** y, durante el traslado de la demanda, guardó silencio.
2. Téngase en cuenta que **MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se notificaron, por aviso, el **28 de febrero de 2020**.

Durante el traslado de la demanda, **MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** contestó el libelo, propuso excepciones de fondo, objetó el juramento estimatorio y presentó llamamiento en garantía, mientras que **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** guardó completo silencio.

3. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **ÓSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN** como apoderado judicial de la demandada **MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, en los términos y para los fines señalados en el poder a él conferido (fols. 110 y 111 cuad. 1).

4. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS como apoderada judicial de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder a ella conferido (fol. 125 cuad. 1).
5. No se tienen en cuenta las actas de notificación personal de **MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** y de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, toda vez que para la fecha en la que concurrieron a la Secretaría del Juzgado, vale decir, los días 3 y 4 de marzo de 2020, respectivamente, ya se habían notificado por aviso judicial.
6. Una vez finalice el término de traslado del llamamiento en garantía, se dará trámite a las excepciones de fondo propuestas por la demandada **MASIVO CAPITAL S.A.S.**
7. Como quiera que se presentó una objeción frente al juramento estimatorio efectuado en la demanda, se concede al señor **EVERGISTO RIVAS HINESTROZA** el término de que trata el inciso 2º del artículo 206 del C.G. del P., para los fines que allí mismo se especifican.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f4abae17c5088bd7edd7e02e26cd83ec29043abea8880aa33417202fde2822

Documento generado en 14/12/2020 06:33:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>